



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA
SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.



El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**



7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

I. *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

II. *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

III. *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*

IV. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*

a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*

c) *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*



- II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*
- III.** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*
- C.** *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*
- D.** *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

- I.** *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II.** *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III.** *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI.** *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*
- VII.** *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118 fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.



13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 16, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2022, en el cual el **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO. - Con oficios número **TEEBCS-P50/2022, TEEBCS-P81/2022, TEEBCS-P124/2022, TEEBCS-P155/2022, TEEBCS-P/156/2022, TEEBCS-P182/2022, TEEBCS-P193/2022, TEEBCS-P226/2022, TEEBCS-P285/2022, TEEBCS-P313/2022, TEEBCS-P372/2022, TEEBCS-P-492/2022, y, TEEBCS-P/039/2023**, el **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** remitió 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 11 de estos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, los cuales fueron presentados dentro del plazo establecido en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur. Respecto al Informe Mensual del mes de diciembre, fue recibido fuera del plazo.

TERCERO. - Con fecha 15 de marzo de 2023 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur notificó con oficio número **ASEBCS/202/2023** la Orden de Auditoría número **ASEBCS-04-2022** al **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**.

CUARTO. – El **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** mediante oficio TEEBCS-P/078/2023, designó a la C.P. Claudia Liceaga Mora como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

QUINTO. - Con fecha 12 de abril de 2023, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-04-2022 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C.P. Julio Alberto Espinoza Espinoza, C. María Elena Lemus Saldaña y L.A. Zaida Elizabeth Arce Lara**, como auditores designados para la práctica de los trabajos de esta auditoría; fungiendo como responsable de este grupo de auditores y como enlace de Coordinación de la auditoría, la **L.C. Luz María Otañez Barrón**.

SEXTO. – La Dirección General de Desarrollo, Innovación y Modernización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, responsable de la administración del Sistema de Recepción Telemática (SIRET) informó



mediante reporte que, el **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** presentó la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio 2022, conforme a lo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **31** resultados preliminares con observaciones que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio número **ASEBCS/AECGF/1237/2023**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **14**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **14**
- C.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **3**

OCTAVO. – Con fecha 11 de enero de 2024, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficio número **TEEBCS-P-025/2024** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **4** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-1, C-11, C-12 y C-14**

DÉCIMO. - Con fundamento en los artículo 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 20 de febrero de 2024, se remitió con Oficio **ASEBCS/019/2024** dirigido al Diputado Christian Agúndez Gómez, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 23 de febrero de 2024, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/069/2024** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficio **ASEBCS/208/2024** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, que con fecha 15 de abril de 2024 concluyó el plazo para presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.



DÉCIMO TERCERO. – Con oficios **TEEBCS-DA-066/2024, TEEBCS-P-132/2024, TEE-P-065/2024, TEE-P-142-2024, TEE-P-143-2024, TEE-P-144-2024 y TEE-P-146-2024** la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe de Auditoría Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **11** resultados:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-3, C-4 y C-5**
- B.** Resultados de Egresos: **E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-8 y E-9**

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/189/2024** y **ASEBCS/AEICS/190/2024**, el día 02 de septiembre de 2024 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/302/2024**, notificado el día 12 de septiembre de 2024, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización Superior** correspondiente al ejercicio 2022, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización Superior correspondiente al ejercicio fiscal 2022 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, arrojó los siguientes resultados:



INGRESOS

**CUADRO COMPARATIVO DEL INGRESO MODIFICADO Y RECAUDADO
CUENTA PÚBLICA 2022**

CONCEPTO	ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES			INGRESOS CONTABLES RECAUDADO	VARIACIONES	
	ESTIMADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,000,000.00	0.00	17,000,000.00	17,392,456.00	392,456.00	2%
TOTAL DE INGRESOS	17,000,000.00	0.00	17,000,000.00	17,392,456.00	392,456.00	2%

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimaron recursos para la recepción de ingresos por un importe de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.); no se efectuaron modificaciones al presupuesto por lo que el presupuesto de ingresos modificado es por la misma cantidad del estimado por la cantidad de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$17,392,456.00 (Diecisiete millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), generándose una recaudación mayor en términos absolutos por un importe de \$392,456.00 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 2% mayor a lo presupuestado.

EGRESOS

**CUADRO COMPARATIVO DEL EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO
CUENTA PÚBLICA 2022**

CONCEPTO	ANALITICO DE EGRESOS PRESUPUESTALES			EGRESOS CONTABLES DEVENGADOS	VARIACIONES	
	APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO		PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	\$12,379,638.16	0.00	\$12,379,638.16	\$13,905,549.44	\$1,525,911.28	12%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,278,617.88	0.00	\$1,278,617.88	763,223.08	-515,394.80	-40%
SERVICIOS GENERALES	2,878,664.16	0.00	\$2,878,664.16	1,747,275.85	-1,131,388.31	-39%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	463,079.80	0.00	\$463,079.80	76,649.99	-386,429.81	-83%
TOTAL DE EGRESOS	\$17,000,000.00	0.00	\$17,000,000.00	\$16,492,698.36	-\$507,301.64	-3%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso.



PODER LEGISLATIVO

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

El gasto presupuestado fue por un importe de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) no se efectuaron modificaciones al presupuesto por lo que el presupuesto de egresos modificado es por la misma cantidad del estimado por la cantidad de \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.); importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$16,492,698.36 (Dieciséis millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos por un importe de \$507,301.64 (Quinientos siete mil trescientos un pesos 64/100 M.N.), que en términos relativos representó el 3% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$12,379,638.16 (Doce millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), no se efectuaron ampliaciones o modificaciones, por lo que el presupuesto de egresos modificado es por la misma cantidad de \$12,379,638.16 (Doce millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado por un importe de \$13,905,549.44 (Trece millones novecientos cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio por un importe de \$1,525,911.28 (Un millón quinientos veinticinco mil novecientos once pesos 28/100 M.N.) presentando variaciones del 12% superior a lo presupuestado.

La variación que presenta este capítulo se debió principalmente a las Remuneraciones Adicionales y Especiales, mostrándose un incremento en el ejercicio del gasto respecto al presupuesto modificado, por \$1,628,544.01 (Un millón seiscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) y una disminución en otras Prestaciones Sociales y Económicas por \$94,815.45 (Noventa y cuatro mil ochocientos quince pesos 45/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por un importe de \$1,278,617.88 (Un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.), no se efectuaron ampliaciones o modificaciones, por lo que el presupuesto de egresos modificado es por la misma cantidad de \$1,278,617.88 (Un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 88/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por un importe de \$763,223.08 (Setecientos sesenta y tres mil doscientos veintitrés pesos 08/100 M.N.), presentó un subejercicio por un importe de \$515,394.80 (Quinientos quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.), que en términos relativos representó un 40% inferior a lo presupuestado.

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de Materiales y Suministros son: Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales con una disminución de \$130,991.97 (ciento treinta mil novecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.); y Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores con una disminución de \$355,825.28 (Trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 28/100 M.N.).

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por un importe de \$2,878,664.16 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), no se efectuaron ampliaciones o modificaciones, por lo que el presupuesto de egresos modificado es por la misma cantidad de \$2,878,664.16 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por un importe de \$1,747,275.85 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.), presentó un subejercicio por un importe de \$1,131,388.31 (Un millón ciento treinta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.), que en términos relativos representó un 39% inferior a lo presupuestado.



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de Servicios Generales son: Servicios Básicos con una disminución de \$95,171.06 (Noventa y cinco mil ciento setenta y un pesos 06/100 M.N.); Servicios de instalación con una disminución de \$497,438.73 (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.); Servicios de Comunicación Social y Publicidad con una disminución de \$74,368.50 (Setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.); Servicios de Traslado y Viáticos con una disminución de \$108,387.50 (Ciento ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.); y Servicios Oficiales con una disminución de \$298,217.43 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos diecisiete pesos 43/100 M.N.)

En el capítulo de **Bienes muebles, inmuebles e intangibles**, se presupuestaron recursos por un importe de \$463,079.80 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), no se efectuaron ampliaciones o modificaciones, por lo que el presupuesto de egresos modificado es por la misma cantidad de \$463,079.80 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por un importe de \$76,649.99 (Setenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) presentó un subejercicio por un importe de \$386,429.81 (Trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 81/100 M.N.), que en términos relativos representó un 83% inferior a lo presupuestado.

La partida que dio origen al subejercicio en el capítulo de **Bienes muebles, inmuebles e intangibles**, fue: Mobiliario y Equipo de Administración con una disminución de \$386,429.81 (Trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 81/100 M.N.)

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

RESUMEN POR CANTIDAD DE RESULTADOS

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	OBSERVACIONES NO ATENDIDAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	31	15	10	6
OBRA PÚBLICA	0	0	0	0
SUBTOTAL	31	15	10	6

RESUMEN POR IMPORTES OBSERVADOS

OBSERVACIONES	IMPORTE FINCADO	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	IMPORTE NO ATENDIDO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	2,215,993.49	1,796,020.18	275,547.91	144,425.40
OBRA PÚBLICA	-	-	-	-
SUBTOTAL	2,215,993.49	1,796,020.18	275,547.91	144,425.40

RESUMEN POR CLASIFICACIÓN DE RESULTADOS



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES CON SOLVENTACIÓN PARCIAL	OBSERVACIONES NO ATENDIDAS
CUMPLIMIENTO	14	7	5	2
CONTROL INTERNO	1	1	0	0
REGISTROS CONTABLES Y SISTEMA DE CONTABILIDAD	2	1	1	0
CLASIFICADOR Y REGISTROS PRESUPUESTALES	1	1	0	0
CUENTA PÚBLICA	1	1	0	0
CONFIRMACIONES DE SALDOS	2	0	2	0
CUMPLIMIENTOS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVOS	2	0	1	1
CONCILIACIONES BANCARIAS	1	0	1	0
OMISIONES DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	1	1	0	0
OTRAS OBSERVACIONES CUMPLIMIENTO	3	2	0	1
EGRESOS	14	8	4	2
NÓMINAS	5	5	0	0
ADQUISICIONES (PROCEDIMIENTOS)	7	3	4	0
OTRAS OBSERVACIONES	2	0	0	2
PRESUPUESTALES	3	0	1	2
PRESUPUESTAL INGRESOS	2	0	1	1
PRESUPUESTAL EGRESOS	1	0	0	1
SUBTOTAL	31	15	10	6

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se determinaron **31** resultados finales y observaciones preliminares con observación, de los cuales fueron solventados **15** por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **16** Solicitudes de Aclaración los cuales en términos porcentuales representan el **52%** de los resultados observados, asimismo el importe total no solventado es por la cantidad de \$419,973.31 (Cuatrocientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesos 31/100 M.N.), los cuales se integran de importes de egresos.

DESCRIPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-2

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS-202/2023 se observó que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur **no presentó la conciliación entre el inventario físico de bienes muebles con los registros contables y**



no se registraron en el inventario los bienes muebles que se adquirieron en el mes inmediato anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores,

por lo que le fue requerida la siguiente información, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 2, 4 fracciones IV y XXII, 16, 18, 19, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 27, 28, 29, 31, 34,35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45 y 71 de la Ley General de Contabilidad, 2, 4, 5, 6, 21 fracción VII y 37 de los Lineamientos para la Interacción y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur:

1. La conciliación del inventario físico de bienes muebles con los registros contables del ejercicio fiscal 2022.
2. Las acciones implementadas para que en lo subsecuente se registren dentro de los 30 días hábiles en el inventario los bienes muebles que se adquieran.
3. El documento fundado y motivado donde informe las áreas y funcionarios facultados de realizar la conciliación del inventario físico de bienes muebles con los registros contables del ejercicio fiscal 2022; y de elaborar las acciones implementadas para que en lo subsecuente se registren dentro de los 30 días hábiles en el inventario los bienes muebles que se adquieran.

En respuesta, el Tribunal mediante oficio TEEBCS-ADMON/088/2023 informan al coordinador del Sistema de Contabilidad de SAACG.NET, lo siguiente:

1. Que es de interés del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el seguir utilizando el Sistema reconociendo que su alcance funcional reúne los requisitos para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental.
2. Remiten Constancias de Participación de personal en curso Implementación del SAAACG.NET
3. Remiten evidencia de la obtención de la Clave Serial, para tener acceso al Módulo de Bienes Patrimoniales en el SAACG.NET y estar en posibilidad de llevar a cabo el registro histórico de los bienes que integran el patrimonio del Tribunal Estatal Electoral de Baja Californias Sur.
4. Remiten Lineamientos para el Alta, Uso, Resguardo, Baja y Destino Final de Bienes Muebles. (los cuales carecen de firma).

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Falto remitir: La conciliación del inventario físico de bienes muebles con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-6

Derivado de la revisión a las cuentas contables del Activo del ejercicio del 2022, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió confirmar el saldo al 31 de diciembre del 2022 de las siguientes cuentas:

No CUENTA	NOMBRE DE LACUENTA		SALDO
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$ 706,104.31
1111	EFFECTIVO	\$13,228.98	
1112	BANCOS/TESORERÍA	\$692,875.33	
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES		\$ 560,614.02



PODER LEGISLATIVO

“2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
 “OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$560,614.02	
------	--	--------------	--

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 32, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicito se remitiera para la confirmación de saldos de las cuentas contables, el documento firmado por el funcionario autorizado, señalando conceptos, importes y número y tipo de póliza de registro contable que integran el saldo.

Conclusión:

Se determina NO solventado el resultado, derivado de que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur no atendió la solicitud.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-07

Derivado de la revisión a las cuentas contables del Pasivo del ejercicio del 2022, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requiere confirmar el saldo al 31 de diciembre del 2022 de las cuentas que se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA		SALDO
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$146,135.80
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$146,135.80	
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		-\$483,434.28
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$483,434.28	
2260	PROVISIONES A LARGO PLAZO		\$879,000.00
2269	OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$879,000.00	

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, el ente fiscalizador solicitó para la confirmación de saldos de las cuentas contables, el documento firmado por el funcionario autorizado, señalando conceptos, importes y número y tipo de póliza de registro contable que integran el saldo.

En respuesta, el Tribunal mediante oficio TEEBCS-DA-065-2024 da respuesta señalando que tomando en consideración que la Dirección de Administración se recibió sin una Entrega-Recepción formal, la información o documentación localizada en el área que corresponde a las gestiones anteriores es muy limitada, inconsistente e incompleta; así mismo, debido a la excesiva carga de trabajo, la falta de personal en la Dirección de Administración y el cambio de domicilio del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, no han permitido concluir la integración de los saldos requerida.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó remitir para la confirmación de saldos de las cuentas contables, el documento firmado por el funcionario autorizado, señalando conceptos, importes y número y tipo de póliza de registro contable que integra el saldo.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-8

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en la cuenta pública del 2022, presenta la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitida por el Servicio de administración Tributaria, en sentido negativo:

OBLIGACION	PERIODO			
	2019	2020	2021	2022
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.	Enero	Febrero	Junio	Octubre
	Febrero	Marzo	Julio	Noviembre
	Marzo	Abril	Agosto	Diciembre
	Abril	Mayo	Septiembre	
	Mayo	Junio	Octubre	
	Junio	Julio	Noviembre	
	Julio	Agosto	Diciembre	
	Agosto	Septiembre		
	Septiembre	Octubre		
	Octubre	Noviembre		
	Noviembre	Diciembre		
	Diciembre			

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41 y 46 de la Ley General de Contabilidad General; 6, 21 fracción VII, 32 fracción IX de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador se le requirió remitir lo siguiente:

1. Los documentos que acrediten la presentación de las declaraciones pendientes señaladas en la constancia de opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales que se muestra en la tabla y evitar el pago de multas, actualizaciones y recargos, así como créditos fiscales por omisión en la presentación de obligaciones.
2. Presentar las acciones implementadas para asegurar que en lo subsecuente se presenten en tiempo y forma las obligaciones fiscales.
3. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal mediante oficio TEEBCS-DA-065-2024 informa que respecto a los pagos pendientes de obligaciones fiscales de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, se están llevando a cabo las gestiones pertinentes ante la secretaria de Finanzas y administración del Estado de Baja California Sur, para estar en posibilidad de hacer frente a dichas obligaciones fiscales y remiten la opinión de cumplimiento emitida por el servicio de administración tributaria en la cual se describe el incumplimiento de enteros de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó remitir los siguientes enteros de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios de febrero 2020, marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, agosto 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre 2021.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-9

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se detectó que la cuenta contable 2117 retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo presenta movimientos del mes de enero a diciembre por enterar por la cantidad total de \$1, 778,402.39 (Un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 39/100 M.N.).

CUENTA	NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO													\$1,778,402.39
2117-1	ISR retenido por arrendamiento	11,100.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	51,800.00
2117-2	Retencion ISR sobre sueldos	88,725.50	88,752.20	88,752.20	90,567.18	88,516.20	88,516.20	105,192.75	89,416.34	97,316.85	111,601.98	148,066.60	177,786.11	1,263,210.11
2117-3	Provisiones por pagar	29,063.16	29,902.32	31,161.52	28,287.34	27,053.52	27,053.52	27,474.46	27,849.68	31,870.00	38,635.04	54,894.10	54,894.10	408,138.76
2117-5	IVA retenido por arrendamiento	11,840.04	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	3,946.68	55,253.52

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones II, III, XIV, XVIII, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó se remitiera:

1. Los comprobantes de pago de las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo correspondientes al ejercicio fiscal 2022.
2. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal no atendió lo solicitado.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó remitir los comprobantes de pago de las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y el documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y al requerimiento de información ASEBCS/202/2023 se detectó que no se remitieron las conciliaciones bancarias del ejercicio 2022, de la cuenta No. 257313638 de BANORTE a nombre del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la



PODER LEGISLATIVO

“2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
 “OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16, 18 y 19 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó al Tribunal se remitiera:

1. Las conciliaciones bancarias de la cuenta No. 257313638 de BANORTE, a nombre del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
2. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal no atendió lo solicitado.

Conclusión:

Por lo anteriormente expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó remitir las conciliaciones bancarias de la cuenta No. 257313638 de Banorte.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se observó que en la cuenta denominada “Fondo Revolvente” se realizaron diversas compras pertenecientes al “Capítulo 2000: Materiales y Suministros” registradas contablemente, en el “capítulo 3000: Servicios Generales”; como se detalla continuación:

Contabilidad					Factura		
Fecha	Póliza	Capít	Partida	Nombre	Importe Factura	No	Concepto
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,883.96	D 266567	Gasolina
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	600.14	D 267416	Gasolina
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	900.05	D 267467	Gasolina
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,000.00	D 267505	Gasolina
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,110.00	D 267539	Gasolina
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	500.00	D 267727	Gasolina
18-mar-22	E00130	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,915.01	F15539	Cubeta gel antibacter
25-mar-22	E00134	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,587.87	FB82A6	Higienico y jabon de baño
25-mar-22	E00134	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,310.15	61BF73	Trapeador es, escobas,
25-mar-22	E00134	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,271.80	830658	Hojas tamaño carta y
25-mar-22	E00134	3000	5135-3511	Conservacion y matto menor de inmuebles	1,960.50	590BA9	Bidon de cloro, fabuloso y
TOTAL					\$ 14,039.48		



Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones III, IV, VI, X, XII, XIII, XXII, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 23, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó al Tribunal se remitiera un informe de las acciones implementadas para que en lo subsecuente los gastos se registren contablemente en los capítulos que correspondan.

En respuesta, el Tribunal no atendió lo solicitado.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó remitir el informe de las acciones implementadas para que en lo subsecuente los gastos se registren contablemente en los capítulos que correspondan.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-7

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y al oficio de contestación TEEBCS-P265/2023, se observó que se realizó la prestación de servicios y la **adquisición de "Equipos de cómputo e impresión", mediante la contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas, al proveedor Luis Ismael Rojas Sotres** por la cantidad de \$305,951.00 (Trescientos cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) no remitiendo lo siguiente:

En cuanto al Procedimiento:

1. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
2. El contrato carece de requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur:
 - I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
 - II. El importe total para pagar por los bienes o servicios

En cuanto al Cumplimiento:

1. Faltan comprobantes fiscales por un importe de \$112,590.01 (Ciento doce mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) y faltan comprobantes de registro contable y de pago por un importe de \$117,790.01 (Ciento diecisiete mil setecientos noventa pesos 01/100)

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 1 fracción III, 3, 9, 11, 30, 31, 34, 53, 55, 56 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 42 de la Ley general de contabilidad gubernamental; 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 21 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 31, 32 fracciones II y 37 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó se remitiera lo siguiente:

1. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
2. El contrato donde se señale lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

- I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- II. El importe total a pagar por los bienes o servicios;
3. Remitir comprobantes fiscales por un importe de \$112,590.01 (Ciento doce mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.) y remitir comprobantes de registro contable y de pago por un importe de \$117,790.01 (Ciento diecisiete mil setecientos noventa pesos 01/100)
4. Documento que señale "Bajo protesta de decir verdad" donde manifiesten si las operaciones realizadas con el proveedor se efectuaron sin algún interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.
5. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, remitió la siguiente información:

En cuanto al Procedimiento:

1. Constancia de situación fiscal del proveedor en la que se manifiesta que la fecha de inicio de sus operaciones es con una antigüedad mayor a 12 meses de la fecha de la contratación; y que tiene su domicilio en La Paz B.C.S.
2. Envían el contrato describiendo el importe mínimo a pagar a favor del proveedor.

En cuanto al Cumplimiento, mediante el oficio TEEBCS-DA-066-2024 declaran lo siguiente:

De inicio en él envió de información solicitada, la información de proveedores contenía errores de llenado y posteriormente mediante el oficio TEEBCS-DA/119/2023 de fecha del 02 de junio del 2023, se hizo de conocimiento del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, él envió de las correcciones realizadas, mediante correo electrónico; sin embargo, adjuntándose un archivo incorrecto.

Posteriormente se hace entrega de los CFDI con los importes correctos de las adquisiciones realizadas al proveedor Luis Ismael Rojas Sotres, por importe total de \$245,980.99 y relacionan el en oficio TEEBCS-DA-066-2024 él envió de las pólizas y su soporte documental consistente en las pólizas E00175, EE00264, E00323, E00358 y E00380 que amparan el total de las operaciones; sin embargo, la póliza E00358 no contiene su soporte documental

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó de remitir el soporte documental de la póliza E00358.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y al oficio de contestación TEEBCS-P265/2023, se observó que se realizó adquisición de material institucional membretado, mediante la contratación por **adjudicación directa al proveedor Roberto Carballo Ruiz** por la cantidad de \$252,634.91 (Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.) no remitiendo lo siguiente:

En cuanto al Procedimiento:

1. El contrato que se remitió carece de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur:



PODER LEGISLATIVO

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

- I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- II. El importe total a pagar por los bienes o servicios.

En cuanto al Cumplimiento:

1. Remitieron comprobantes fiscales digitales, comprobantes de registros contables y de pago por un importe de \$213,426.92 (Doscientos trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 92/100 M.N.), faltando de remitir un importe por \$39,207.99 (Treinta nueve mil doscientos siete pesos 99/100 M.N.).
2. Registro de entradas al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizó, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la entrega de las mercancías adquiridas, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías o bienes para su resguardo.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 1 fracción III, 3, 9, 11, 30, 31, 53, 55, 56 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 42 de la Ley general de contabilidad gubernamental; 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 21 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 31, 32 fracciones II y 38 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, el ente fiscalizador solicitó al Tribunal se remitiera lo siguiente:

En cuanto al Procedimiento:

1. El contrato que señale lo siguiente:
 - I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
 - II. El importe total a pagar por los bienes o servicios.

En cuanto al Cumplimiento:

1. Remitir comprobantes fiscales digitales, comprobantes de registro contables y de pago por un importe de \$39,207.99 (Treinta nueve mil doscientos siete pesos 99/100 M.N.).
2. Registro de entradas al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizo, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la entrega de las mercancías adquiridas, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías o bienes para su resguardo.
3. Documento que señale "Bajo protesta de decir verdad" donde manifiesten si las operaciones realizadas con el proveedor se efectuaron sin algún interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.
4. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, remitió contrato con su soporte documental por un importe de \$213,426.91.



Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó remitir contrato con su soporte documental por un importe de 213,426.91; que comparado con el total de las adquisiciones por un importe de 252,634.91 faltando lo siguiente:

- a) El contrato y soporte documental por un importe restante de 39,208.00
- b) El registro de entradas al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizo, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la entrega de las mercancías adquiridas, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías o bienes para su resguardo.
- c) El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio ASEBCS-AECGF/737/2023 diversa documentación por la adquisición de combustible, la cual se realizó mediante **adjudicación directa al proveedor Martha Alicia de la O Rodríguez** por la cantidad total de \$122,291.70 (Ciento veintidós mil doscientos noventa y un pesos 70/100 M.N.); posteriormente el Tribunal envió oficio TEEBCS-P265/2023 para atender el requerimiento, detectándose que no se remitió la documentación solicitada, consistente en:

En cuanto al Procedimiento:

- 1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- 3. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

En cuanto al Cumplimiento:

- 1. Los comprobantes fiscales digitales, comprobantes de registros contables y de pago.
- 2. El control de distribución de combustible, conteniendo por lo menos los siguientes datos: nombre de la persona que recibe, cantidad, importe, fecha y firma de recepción, periodo de entrega.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 1 fracción III, 3, 9, 11, 24, 30, 31, 34, 53, 55, 56 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 42 de la Ley general de contabilidad gubernamental; 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 21 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 31 y 32 fracciones II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó se remitiera la documentación faltante e incluyera lo siguiente:

- 1. Documento que señale "Bajo protesta de decir verdad" donde manifiesten si las operaciones realizadas con el proveedor se efectuaron sin algún interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, incluyendo aquellas de



- las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, y
2. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, remitió relaciones de facturas de combustibles y lubricantes firmadas por el director de Administración C. Mtro. Jorge Armando Félix Duarte, acreditando haber quedado bajo su control y responsabilidad.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado, faltó remitir el contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, los comprobantes fiscales digitales, comprobantes de registros contables y de pago, así como el control de distribución de combustible, conteniendo por lo menos los siguientes datos: nombre de la persona que recibe, cantidad, importe, fecha y firma de recepción, periodo de entrega.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-12

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y al oficio de contestación TEEBCS-P265/2023, se observó que se realizó la adquisición de servicios de transporte aéreo, mediante la contratación por **adjudicación directa** al proveedor **Viajes Perla, S.A. de C.V.** por la cantidad total de \$87,278.21 (Ochenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) detectándose que no se remitió la documentación solicitada, consistente en:

En cuanto al Procedimiento:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La autorización del Comité de Adquisiciones.
3. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación (Cotizaciones).
4. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
5. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
6. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
7. Remitir por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el dictamen previo a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y el informe de la conclusión de los casos dictaminados.

En cuanto al Cumplimiento:

1. Remitieron los comprobantes fiscales digitales, comprobantes de registro contable y de pago por un importe de \$80,532.52 (Ochenta mil quinientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.), faltando enviar un importe por \$6,745.69 (Seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.).



PODER LEGISLATIVO

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 1 fracción III, 3, 9, 11, 30, 31, 34, 53, 55, 56 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 42 de la Ley general de contabilidad gubernamental; 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 21 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 32 fracciones VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó se remitiera la documentación faltante e incluyera lo siguiente:

1. Documento que señale "Bajo protesta de decir verdad" donde manifiesten si las operaciones realizadas con el proveedor se efectuaron sin algún interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.
2. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur remite la constancia de situación fiscal del proveedor en la que se manifiesta que la fecha de inicio de sus operaciones es con una antigüedad mayor a 12 meses de la fecha de la contratación; y que tiene su domicilio en La Paz B.C.S.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado, faltando de enviar lo siguiente:

- 1.- Comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2.- Autorización del comité de adquisiciones.
- 3.- Documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinado, así como su acreditación (cotizaciones).
- 4.- Contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 5.- Fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- 6.- Dictamen previo a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y el informe de la conclusión de los casos dictaminados.
- 7.- Comprobantes fiscales digitales, comprobantes de registro contable y de pago por un importe de \$6,745.69 (Seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.).
- 8.- Documento que señale "Bajo protesta de decir verdad" donde manifiesten si las operaciones realizadas con el proveedor se efectuaron sin algún interés personal, familiar o de negocios de algún servidor público del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se observaron pólizas por concepto de reposición de fondo revolvente, las cuales carecen de comprobantes



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

fiscales que comprueben las erogaciones realizadas, por un importe total de \$9,411.18 (Nueve mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.), como se relaciona a continuación:

FECHA	POLIZA	REGISTRO DE LA COMPROBACION	TOTAL FACTURAS	FALTANTE DE COMPROBACION
12-ene-22	E00020	18,000.00	17,880.80	119.20
25-mar-22	E00134	20,000.00	16,493.27	3,506.73
15-mar-22	E00127	8,329.75	8,150.11	179.64
18-mar-22	E00132	7,150.00	6,879.00	271.00
27-abr-22	E00172	7,457.43	7,357.43	100.00
29-ago-22	E00309	3,968.66	3,604.68	363.98
14-sep-22	E00335	5,626.60	5,421.60	205.00
05-sep-22	E00321	1,474.87	624.87	850.00
28-sep-22	E00349	1,042.00	922.00	120.00
12-dic-22	E00433	7,356.15	4,470.32	2,885.83
06-dic-22	E00430	4,503.12	3,693.32	809.80
TOTAL		\$ 84,908.58	\$ 75,497.40	\$ 9,411.18

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones III, IV, VI, X, XII, XIII, XXII, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 6, 21, 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó se remitiera:

1. Los comprobantes fiscales faltantes por un importe total de \$9,412.64 (Nueve mil cuatrocientos doce pesos 64/100 M.N.).
2. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur no atendió dicha solicitud.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado. Faltó presentar los comprobantes fiscales y el documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-14

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se detectó en la comprobación de gastos de fondo revolvente, que no especifican el motivo y la justificación de las erogaciones, así mismo, se observó que se realizan pagos con tarjetas de débito o crédito, por un importe total de \$135,014.22 (Ciento treinta y cinco mil catorce pesos 22/100 M.N.).

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción VII, 7, 14 inciso A), fracciones I, II, III y IV, inciso D), 17 fracciones VI, VII VIII, XI, XII, XIII, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones III, IV, VI, X, XII, XIII, XXII, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 6, 21 fracciones I, III, IV, VII, 22, 23, 32 fracción VIII 35 y 36 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; el ente fiscalizador solicitó se remitiera lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

1. Documento mediante cual señalen el motivo y la justificación de cada una de las erogaciones realizadas.
2. Documento fundado y motivado para que en lo subsecuente las erogaciones realizadas con recurso del fondo revolvente estén debidamente justificadas.
3. Se remitan los lineamientos para el manejo del fondo revolvente, debido a que se cubren las erogaciones con tarjeta de débito y crédito, debiendo realizar su pago en efectivo.
4. El documento fundado y motivado donde se informe las áreas y funcionarios facultados de realizar lo observado en este resultado.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur no atendió dicha solicitud.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-1

Derivado del análisis y revisión a los Estados Presupuestales y Económicos sobre el Presupuesto de Ingresos Modificado y el Presupuesto de Ingresos Recaudado para el ejercicio fiscal 2022, en el comparativo de los presupuestos se observa que el Estado Analítico de Ingresos refleja un Ingreso mayor con respecto al ingreso modificado por la cantidad de \$392,456.00 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.)

PRESUPUESTO DE INGRESOS				INGRESO MAYOR
CONCEPTO	ESTIMADO	MODIFICADO	RECAUDADO	
Ingresos	\$17,000,000.00	\$17,000,000.00	\$17,392,456.00	\$392,456.00
Totales	\$17,000,000.00	\$17,000,000.00	\$17,392,456.00	\$392,456.00

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; el ente fiscalizador se solicitó se remita lo siguiente:

1. Informe, compruebe y justifique el motivo por el cual se tiene un ingreso superior al ingreso modificado.
2. Informe el motivo por el cual no se realizó el registro en la etapa presupuestal del modificado.
3. El Acta emitida por su Máximo Órgano de Gobierno mediante la cual se aprobó la modificación.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur no atendió dicha solicitud.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-2



PODER LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se observó que en la póliza I00028 de fecha 8 de diciembre del 2022 se registró un ingreso por subsidio por un importe de \$425,300.00 (Cuatrocientos veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) sin reflejarse este importe en el estado analítico del ingreso, que dé como resultado un presupuesto modificado.

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	FACTURA		
			FECHA	FOLIO	IMPORTE
08-dic-22	I00028	INGRESOS POR SUBSIDIO 8 DICIEMBRE 2022	08-dic-22	280	425,300.00
				TOTAL	\$ 425,300.00

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36, 38, 41, 42 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; el ente fiscalizador solicitó se remitiera el informe sobre las acciones emprendidas para que en lo subsecuente se registren las modificaciones al presupuesto autorizado en la etapa presupuestal correspondiente.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur no atendió dicha solicitud.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-3

Derivado del análisis y revisión a los Estados Presupuestales y Económicos sobre el **Presupuesto de Egresos Modificado y el Presupuesto de Egresos Devengados** para el ejercicio fiscal 2022, en el comparativo de los presupuestos se observa que se realizaron **mayores gastos** a los autorizados en el presupuesto modificado por la cantidad total de \$1, 525,911.28 (Un millón quinientos veinticinco mil novecientos once pesos 28/100 M.N.), en la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE EGRESOS				GASTOS MAYORES
CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	
Servicios Personales	\$12,379,638.16	\$12,379,638.16	\$13,905,549.44	\$1,525,911.28
Totales	\$12,379,638.16	\$12,379,638.16	\$13,905,549.44	\$1,525,911.28

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 36, 38, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 4, fracción VII, 7, 14 A fracción IV, 17 fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y 10 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California



PODER LEGISLATIVO

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

Sur y las Normas Emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; el ente fiscalizador solicitó remitir lo siguiente:

1. Informe, compruebe y justifique el motivo por el cual se tiene gastos mayores a los autorizados en el presupuesto modificado.
2. El Acta emitida por su Máximo Órgano de Gobierno mediante la cual se aprobaron gastos superiores al presupuesto modificado en Servicios Personales.

En respuesta, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur no atendió dicha solicitud.

Conclusión:

Por lo anterior expuesto se determina NO solventado el resultado.

Cabe señalar que a todas las observaciones, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur recomienda al Tribunal Estatal Electoral implementar las medidas correctivas necesarias para evitar la reincidencia y ser objeto de sanciones por acción u omisión en que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO. - La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2022, ejercida por el **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, determina que presentan la información de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TERCERO.- La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de



PODER LEGISLATIVO

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para que por conducto de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**